BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO X.—NUM. 2691 | **Buenos Aires, Sábado 13 de Septiembre de 1902** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA.

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

AVISO

Se previene á los señores subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 30 del corriente, se sirvan renovarla antes del 1º de Octubre próximo, en la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

POR RESOLUCIÓN DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó mas, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera pagina; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia	$ 0.10
Número atrasado......	» 0.20
1 Trimestre........	» 1.50
1 Semestre........................	» 3.00
1 Año..............................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Dejando sin efecto una concesión telefónica. (1)

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1902.

Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la precedente nota, y

CONSIDERANDO:

Que la Compañia Unión Telefónica del Plata, no ha hecho uso hasta la fecha de la autorización que le fué acordada por Decreto de 17 de Septiembre de 1890, para ligar sus concesiones telefónicas con las provincias de Buenos Aires y Santa Fe, habiéndose concretado á prolongar sus lineas hacia el Sud y Oeste de la primera de las provincias citadas,

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto el precitado decreto; comunicarlo á quienes corresponda y archivar el expediente.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

(1) Se repite por haber aparecido con un error.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Transfiriendo una concesión al F. C. Nord-Este Argentino.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1902.

Resultando de lo informado por la Prefectura General de Puertos y Resguardos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que puede acordarse la transferencia que de la concesión para explotar un Muelle en Empedrado, solicitan á favor del Ferrocarril Nord-Este Argentino los señores Francisco y Santiago Gotusso, siempre que esta sea hecha en el mismo carácter precario que aquellas,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Transfiérese á favor del Ferrocarril Nord-Este Argentino los derechos y obligaciones acordados por Decreto de fecha Abril 27 de 1896 á favor de los señores Delpiano y Gotusso Hnos., hoy don Francisco y don Santiago Gotusso, según escritura de disolución de Sociedad otorgada con fecha 28 de Mayo de 1901 ante el Escribano público don Juan Enrico, quedando en todo su vigor el decreto de la referencia.

Comuníquese, y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Suspendiendo por un mes los efectos del decreto que establece los agentes para desnaturalizar alcoholes.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1902.

Visto que la Administración de Alcoholes manifiesta que al exigir el cumplimiento del Decreto de 27 de Junio ppdo., reglamentando la clase y proporciones de agentes para desnaturalizar los alcoholes para iluminación y calefacción, toca el inconveniente de la falta de piridina en el comercio, razón por la que algunos desnaturalizadores, han tenido que suspender la operación por falta de la substancia indicada, y solicita se suspenda por un plazo prudencial, los efectos del precitado decreto, dando tiempo asi á que lleguen al mercado las partidas pedidas al extranjero, permitiéndose en cambio usar las fórmulas que la Oficina Química Nacional aconseje como adecuadas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Suspéndese por un mes, los efectos del Decreto de 27 de Junio ppdo., en cuanto se refiere al uso de la peridina como desnaturalizante para el alcohol destinado á la iluminación y calefacción, debiendo usarse con tal propósito la fórmula que en cada caso indicará la Oficina Química Nacional.

Art. 2º Comuníquse etc., y vuelva á la Administración de Alcoholes á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

III

Declarando que un decreto no afecta el buen nombre de un empleado.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1902.

Visto que don Albino Bianchi ex Guarda de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, se presenta solicitando, como un acto de justicia, la ampliación del sumario instruido en la Aduana de La Plata y que dió origen á su destitución y resultando de los nuevos informes suministrados por la Inspección de Rentas:

1º Que el recurrente en fecha 14 de Mayo del año 1899 se dirigió por nota al Jefe

del Resguardo de La Plata, dándole cuenta que habiendo tenido sospechas que un pasajero del vapor Nord América, que resultó llamarse Ernesto Mapelli, conducía alhajas ocultas en el cuerpo, procedió á conducirlo á la Oficina del Resguardo, donde pudo comprobarse que efectivamente dicha persona era portadora de mercaderías sujetas á derechos, y que iniciado el sumario de práctica el Administrador de esa Aduana resolvió declarar caida en comiso las mercaderias que traia el mencionado Mapelli, adjudicándoselas al aprehensor señor Bianchi.

2º Que en 21 de Marzo de 1900 se acusó al señor Bianchi que después de habersele consultado, por un comerciante, sobre el procedimiento que debia observar para la declaración de una mercaderias que traia de Europa, en el vapor Nord América, un pasajero amigo suyo, fué y sorprendió á éste y le decomisó esas mercaderias, entrando luego en arreglos inmorales con el comerciante y su amigo, á quienes devolvió cuatrocientos pesos para que no le hicieran cargos por el acto que habia cometido, por cuya causa se pidió y decretó su reparación; y

CONSIDERANDO

1º Que el fallo dictado por el Administrador de la Aduana de La Plata declarando caidas en comiso las mercaderias de que era portador el señor Mapelli, fué por éste consentido, sin que él ni persona alguna hiciera cargos sobre el procedimiento observado por el ex Guarda Bianchi, ni respecto de la forma en que fué substanciado y fallado dicho sumario.

2º Que no se ha comprobado el cargo de que el ex Guarda Bianchi, haya entrado en arreglo inmoraless, habiéndose por el contrario demostrado que procedió, respecto de la consulta que se le hizo, con toda corrección, indicando las formalidades que debian llenarse para el despacho de las mercaderias que traia el pasajero del vapor Nord America, señor Mapelli.

3º Que, únicamente, debido á la falta de estudio de este sumario, ha podido la Inspección de Rentas solicitar la separación de un empleado que no habia cometido ningún delito, y que, por el contrario, habiase distinguido por su celo, actividad y competencia en el desempeño de sus funciones.

4º Que es de tener en cuenta la conducta intachable observada por el recurrente como Guarda de la Aduana de La Plata, según se comprueba con el certificado expedido por el Administrador de la misma, y además su buen comportamiento y el empeño demostrado por los intereses fiscales, comprobados por los numerosos partes pasados por él durante el tiempo que ejerció ese cargo, lo que debió tenerse en cuenta, pues lo hacia, acreedor á la consideración de sus superiores.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República. —

DECRETA:

Art. 1º Declárase que el Decreto de fecha 5 de Abril de 1900, no afecta la honorabilidad y buen nombre del señor Albino Bianchi.

Art. 2º La Prefectura General de Puertos y Resguardos propondrá al recurrente, para ocupar la primera vacante de Guarda 1º que se produzca en esa Repartición.

Art. 3º Llámase la atención de la Inspección de Rentas por la ligereza con que ha procedido al pedir la separación de un empleado que no habia cometido ningún delito, y que, por el contrario, se habia hecho acreedor á la consideración de sus superiores por su buen comportamiento en el ejercicio de las funciones que le estaban encomendadas.

Art. 4º Comuniquese, publiquese y archivese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

———

IV

Jubilando á un empleado

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1902.

Visto que don Benjamin Martinez, Contador Fiscal de la Sección Aduanas de la Contaduria General, se presenta acogiéndose á los beneficios de la Ley de Jubilaciones, y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado 30 años, 8 meses 1 dia de servicios, su carácter de ciudadano argentino, como asimismo la imposibilidad física en que se halla para continuar desempeñando el puesto que actualmente ocupa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubilase con goce de sueldo integro ó sea con la asignación mensual de ($ 300 m/n) trescientos pesos moneda nacional, al Contador de la Sección Aduanas de la Contaduria General, don Benjamin Martinez, que es lo que le corresponde de conformidad con lo que dispone el Art. 2º, Inciso 2º y primera parte del Art. 3º de la Ley Nº. 2219.

Art. 2º Comuniquese, etc., y pase á Contaduria General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

———

V

Eximiendo del pago de derechos de entrada á un vapor.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1902

Vista la presentación del señor P. Chrisphersen, pidiendo se le exonere de los derechos de entrada y salida del Puerto de la Capital al vapor Amstelland, que por orden de la autoridad Sanitaria fué sacado del Puerto, figurando, por lo tanto, con dos entradas sucesivas; atento los informes producidos y teniendo en consideración que, si bien la ley de la materia nada establece sobre el particular, es de equidad deferir á lo pedido, en cuanto hace relación á las entradas y salidas, que con fines ajenos é independientes de los comerciales, ha tenido que efectuar ese buque,

SE RESUELVE:

Defiérese á lo pedido de acuerdo con lo establecido en el preámbulo, y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

VI

Autorizando una transferencia de algodón hilado.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1902.

No existiendo inconveniente según lo informa la Aduana de la Capital, para que se permita la operación de transferencia que se solicita,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que intervenga en la operación de transferencia solicitada, de 1573 kilos de hilado de algodón, para ser entregado al telar, introducidos con menor derecho, en atención á su destino por los señores Baibiene y Antonini, descargándolos de la cuenta que llevan á éstos y formando cargo á la de los señores Ashworth y Cª.

AVELLANEDA.

VII

Anulando una autorización de venta de materiales.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1902.

Vista la solicitud que precede del señor H. C. Bocquet, representante de la Compañia de Tracción y Electricidad La Capital, pidiendo la anulación del permiso de venta de materiales que fué autorizado por resolución de fecha 24 de Abril de 1902, á mérito de no haberse realizado dicha operación,

SE RESUELVE:

Anúlase la resolución Nº. 897, fecha 24 de Abril del corriente año, que autoriza la venta de 10.465 kilos de rieles de acero usado, y pase á la Aduana de la Capital para su achivo, previa reposición de sellos.

AVELLANEDA.

VIII

Autorizando á la Aduana de Colón para invertir una suma.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1902.

Vistas las presentes actuaciones originadas con motivo del pedido del Administrador de Colón, á fin de que se le autorice á efectuar reparaciones en los muebles de dicha Oficina que se encuentran en completo estado de deterioro, y resultando de lo informado por la Inspección General de Rentas, que dentro del Presupuesto que se acompaña, debe acceder á lo pedido,

SE RESUELVE:

Autorizase al Administrador de la Aduana de Colón, para que dentro de una suma no mayor de ochenta y cuatro pesos moneda nacional, proceda á hacer reparar los muebles á que se refiere estas actuaciones.

Comuniquese y pase á la Aduana de Colón á sus efectos.

AVELLANEDA.

IX

Concediendo una transferencia de hilado de algodón.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1902.

Vista la solicitud que precede del señor Remigio Monteros, establecido con fábrica de tejidos, pidiendo permiso para transferir á los señores Baibieni y Antonini, un cajón con 157 kilos y 300 gramos de hilado de algodón con destino al telar, y resultando de los informes que anteceden que nada obsta para deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que permita la operación de que se trata, previa la conformidad que los señores Baibieni y Antonini, deben prestar á los efectos del caso en la cuenta corriente que se les lleva en la citada Aduana.

AVELLANEDA.

———

X

Negando un libre despacho de mercaderias.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1902.

Vista la solicitud que precede del Ferrocarril Buenos Aires y Valpariso pidiendo el libre despacho de 24 relojes de bolsillo, y teniendo en cuenta que como en reiteradas oportunidades este Ministerio lo ha resuelto, el articulo en cuestión no puede considerárseles entre los de construcción y explotación de las lineas, únicos que la ley ha querido eximir del pago, en atención á su destino,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

———

XI

Negando el traslado de una locomotora

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1902.

Vista la nota que antecede de la Oficina de Movimiento, pidiendo que una locomotora que pertenece á la Empresa Canals

actualmente en el Puerto del Rosario sea trasladada á esta Capital, donde podrán ser utilizados sus servicios convenientemente, y resultando de lo informado por la Aduana del Rosario, que retirar de esa repartición, dicha máquina, importaría un serio perjuicio para el comercio por la lentitud con que harían las operaciones de descarga,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, y pase á la Oficina de Movimiento, para que dé al archivo lo actuado.

AVELLANEDA.

XII

Negando la tolerancia de 3 % para tejidos.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1902.

Vista la presentación de varios importadores de tejidos, pidiendo se acuerde una tolerancia de (3 %) tres por ciento para la manifestación de los pesos en las partidas de tejidos á que se refiere el Arancel Aduanero en vigor; atento los informes producidos y considerando que en el presente caso no militan las razones de equidad que se tuvieron en cuenta al acordar en 6 de Diciembre de 1900, esa tolerancia para la determinación de calidades, pues era difícil fijar con exactitud el límite de éstas, al efectuar la distribución proporcional de apréstos, tintura, humedad, etc., de cada textil, mientras que no hay dificultad alguna en determinar los gramos que entran en el metro cuadrado de un tejido cualquiera,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, y vuelva á la Aduana de la Capital para los efectos del caso.

AVELLANEDA.

XIII

Negando una devolución de derechos

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1902.

Resultando de lo informado por la Aduana de la Capital y Contaduría General, que el presente caso se encuentra regido por el Art. 148 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de los derechos que el señor Francisco Fusoni de Pedro, manifiesta haber oblado de más en la Aduana de la Capital, al efectuar el despacho de una partida de aceite.

Vuelva á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA

XIV

No haciendo lugar á un reclamo sobre pago de derechos consulares.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1902.

Vista la solicitud que antecede del señor Mihanovich, pidiendo se deje sin efecto el cobro sobre derechos consulares no satisfechos, que la Aduana del Rosario pretendió hacer efectivos, y resultando de los informes producidos que no es procedente el reclamo interpuesto, desde que se comprueba de lo actuado, que los vapores que se mencionan no han cumplido con la prescripción del Art. 22 de las Ordenanzas de Aduana que obliga á la visación consular para todos los puertos donde se conduzca carga,

SE RESUELVE:

No ha lugar al reclamo interpuesto y pase á la Aduana del Rosario para que haga efectivo el cobro de los derechos consulares de su referencia, en la forma dispuesta por las Ordenanzas de Aduana y Ley de Arancel Consular Nº. 1914 de 6 de Diciembre de 1886.

AVELLANEDA.

XV

No haciendo lugar á un reconocimiento de avería.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1902.

Vista la presentación de los señores Dirks Dates y Van Hatten, pidiendo se le reconozca avería de mar en las (917) novecientas diez y siete chapas de hierro galvanizados que fueron autorizados á vender por resolución de 13 de Mayo último, y resultando de los informes producidos, que desde que no se comprobó tal avería antes del despacho á plazo de la mercadería de que se trata, no es posible deferir á la solicitado,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Aduana de Bahía Blanca para que cumpla con arreglo al Arancel Aduanero en vigor, la recordada resolución de 13 de Mayo último.

AVELLANEDA.

XVI

No haciendo lugar á la corrección de un manifiesto de despacho.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1902.

Vista la presentación de los señores Kampmann y Cía., pidiendo se les permita rectificar la manifestación hecha en el despacho directo Nº. 48792, en vista de haber incurrido en error al documentar como algodón pintado una partida de algodón de colores de que se han dado cuenta antes de que se haya verificado el despacho ni intentado la verificación de la mercadería, rectificación que no quiso acordar la Aduana, y

CONSIDERANDO:

Que el Administrador de Rentas de la Capital, ha procedido correctamente al no permitir la alteración de la manifestación, pues el error no resulta en la cantidad ni peso de la mercadería;

Que dentro de la inalterabilidad de la manifestación consagrada por las Ordenanzas, no procede deferir á lo pedido, desde que los errores en especie ó calidad son de aquellos que jamás surgen del respectivo manifiesto, y están regidos por el Art. 129 de las mismas que se complementan con los artículos 312 y 352 de dicho Código,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

XVII

Reconociendo autoridades marítimas

Buenos Aires Septiembre 12 de 1902.

Vista la precedente nota del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, solicitando, á requisición del señor Ministro y Enviado Extraordinario de Italia en la República, que las autoridades de los Puertos de Ensenada, Buenos Aires y Rosario, presten todo su apoyo á los médicos italianos, oficiales de puerto ó tenientes de navío (embarcados los primeros como directores del servicio sanitario y los demás en concepto de comisarios viajeros), y teniendo en consideración que dado el carácter con que dichos funcionarios llegan al Puerto, nada obsta para deferir á lo solicitado,

SE RESUELVE:

Diríjase la nota acordada en el sentido pedido, y previa comunicación al Ministerio de Relaciones Exteriores, archívese.

AVELLANEDA.

XVIII

Autorizando la transferencia de un motor.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1902.

Vista la presentación del Apoderado del Ferrocarril del Sud, pidiendo permiso para devolver á los señores Bayley Walker y Cª., por no reunir las condiciones requeridas, un cajón conteniendo un motor eléctrico, que en atención á su destino, fué despachado libre de derechos en Enero 16 del corriente año, y resultando de los informes producidos, que siempre que se abonen los derechos respectivos, puede deferirse á lo pedido,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital, para que permita la operación de que se trata, previo pago de los derechos que al Fisco correspondan.

AVELLANEDA.

XIX

Transfiriendo materiales del F. C. C. Argentino al Nacional Andino.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1902.

Tratándose en el presente caso de dos Empresas que gozan de franquicia de derechos,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana del Rosario, para que permita al Ferrocarril Central Argentino, transfiera, libre de derechos, al Ferrocarril Nacional Andino (90) noventa kilos de lona de algodón.

Una vez verificada la operación, y con las constancias del caso, devolverá éste á la Contaduría General para los cargos y descargos pertinentes.

AVELLANEDA.

XX

Autorizando al F. C. del Sud para vender materiales.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1902.

Teniendo en cuenta lo que disponen los Arts. 13 y 14 del Decreto de 29 de Septiembre de 1897,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de Bahía Blanca, para que permita al Ferrocarril del Sud, venda, libres de derechos, siempre que no se exporten, (15.000) quince mil kilos de rieles en trozos que hagan presumir que no tienen otro destino que la fundición. En caso contrario la citada Aduana permitirá la operación previo pago de derechos.

La venta se efectuará, según manifestación de la Empresa, á los señores Egen y Cía.

AVELLANEDA.

XXI

Autorizando al F. C. del Sud para vender materiales.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1902.

Resultando de lo informado por la Aduana de la Capital que puede acordarse el permiso pedido,

SE RESUELVE:

Vuelva á dicha repartición para que permita al Ferrocarril del Sud, venda previo pago de los derechos correspondientes, al señor Samuel Liming, (8.500) ocho mil quinientos kilos lonas viejas.

AVELLANEDA.

XXII

Acordando un libre despacho de materiales.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1902.

Resultando de lo informado por la Contaduría General que las carretillas cuyo libre depacho gestiona la Empresa del Ferrocarril de Bahía Blanca y Nord-Oeste, deben reputarse artículo necesario para la construcción de las líneas férreas y en tal concepto exentas del derecho de importación,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital, para que deje sin efecto el pago á que se hace referencia la solicitud de fs. 1.

AVELLANEDA.

XXIII

Acordando un fondeadero al Yacht Club Argentino.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1902.

Vista la presentación del Yacht Club Argentino, pidiendo se les permita establecer un fondeadero para los yachts de su matricula, en la abertura que destinada al proyectado Puerto de Cabotage, existe en los muros de la Dársena Norte del Puerto de la Capital, angulo S. E. en tanto permanezcan sin iniciarse las obras proyectadas, y resultando de lo informado por la Prefectura General de Puertos y Resguardos, que no hay inconveniente alguno para que se permita utilizar como fondeadero tal paraje;

SE RESUELVE:

Accédese á lo pedido y vuelva para sus efectos á la Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVELLANEDA.

XXIV

Acordando al F. C. Nord-Este Argentino una transferencia libre de derechos.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1902.

Vista la presentación del representante del Ferrocarril Nord-Este Argentino, pidiendo se les permita transferir, libre de derechos, al Ferrocarril de Entre Rios, dos fraguas portátiles y vender al Ferrocarril Central del Paraguay, cuarenta barras de acero acanalado, considerándolas en tránsito; atento los informes producidos y teniendo en cuenta que no hay inconveniente en acceder á lo primero, debiendo cobrarse derechos por las barras de acero, desde el momento que su importación libre, sólo responde á beneficiar al pais, y en este caso se trata de una Empresa radicada en el extranjero,

SE RESUELVE:

Acuérdase la transferencia, libre de derechos. en cuanto á las dos fraguas portátiles, debiendo cobrarse lo que al Fisco corresponda, respecto de las cuarenta barras de acero acanalado.

Pase á la Aduana de la Capital á sus efectos, devolviendo con constancia lo actuado á la Contaduría General á los efectos de las anotaciones respectivas, por la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA

XXV

Modificando el ancho de las vias del Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1902.

Visto y resultando de lo informado por la Oficina de Movimiento que las quejas del representante del Ferrocarril Central Argentino, sobre averias que sufre el tren rodante en su tránsito por el Puerto de la Capital, tienen razón de ser y provienen de que el perfil de las lineas del Puerto es inferior al adoptado por el Ministerio de Obras Públicas.

SE RESUELVE:

Vuelva á la Oficina de Movimiento, para que al proyectar el afirmado del Puerto de la Capital, incluya en el respectivo presupuesto, la modificación de las vias férreas de manera que éstas den un apartamiento de 4,20 metros entre eje y eje del vagón.

Comuníquese al Ministerio de Obras Públicas.

AVELLANEDA.

XXVI

No aceptando un ofrecimiento de servicios de vigilancia en la Cordillera.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1902.

Vista la presentación del señor S. Benitez, ofreciendo sus servicios para vigilancia de los boquetes de la Cordillera en la jurisdicción de la Provincia de San Juan, á mérito del conocimiento que tiene del terreno y constarle que jamás se ha hecho efectivo el derecho que la ley de Aduana establece para la exportación de ganado; atento los informes que anteceden y teniendo en consideración que aparte de que el Poder Ejecutivo en salvaguardia de los intereses fiscales, cuenta con personal suficiente para atender al servicio, el recurrente, como cualquier otro, tiene derecho, según las Ordenanzas de Aduana, de denunciar ante las administraciones respectivas, las defraudaciones que se cometieren,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, y pase á la Aduana de Mendoza á sus efectos.

AVELLANEDA.

XXVII

Autorizando una transferencia de materiales.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1902.

Vista la presentación de los señores Muñiz y Lavalle, pidiendo permiso para transferir á la Sociedad Anónima de Molinos Harineros y Elevadores de Granos, 490 barricas de Portland de 200 kilos bruto cada una que han importado libre de derechos para la construcción de la 3ª Sección del conducto de desagüe, y resultando de lo informado por la Aduana de la Capital, que no hay inconveniente para conceder la operación de que se trata,

SE RESUELVE:

Accédese á lo solicitado siempre que la citada Sociedad Anónima de Molinos Harineros y Elevadores de Granos, preste su consentimiento á los efectos del cargo y descargo del caso en las cuentas respectivas que á éste y á los solicitantes, les lleva la Aduana de la Capital, y vuelva á ésta para sus efectos.

AVELLANEDA.

XXVIII

Autorizando la inversión de una suma

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1902.

Resultando de los expuestos á fs 2 por el Receptor de Rentas de Alvear, que hay urgencia en refaccionar el edificio ocupado por esa Receptoria que se encuentra en estado tan ruinoso que amenaza derrumbe, y teniendo en cuenta lo precedentemente informado por la Inspección General de Aduanas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Autorizase al citado Receptor de Rentas, para llevar á cabo las refacciones de que se trata, no pudiendo efectuar un gasto mayor de ($ 700 m/n) setecientos pesos moneda nacional de curso legal.

Vuelva á la Receptoria de Alvear para sus efectos, previa las anotaciones y comunicaciones del caso.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XXIX

Denegando un pedido á la Municipalidad de Zárate.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1902.

Resultando de las nuevas actuaciones producidas, que el incremento de las operaciones por el muelle municipal de Zárate, hace imprescindible la subsistencia del Guarda designado para contralorear los respectivos despachos,

SE RESUELVE:

No ha lugar al pedido de la Intendencia Municipal de Zárate, tendiente á la exoneración del pago del sueldo del Guarda que presta servicios en el muelle de esa Corporación.

Pase á la Receptoria de Zárate para su conocimiento y archivo, previa la comunicación del caso á la Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVELLANEDA.

XXX

Anulando una autorización de venta de materiales.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1902.

Vista la solicitud que precede del señor H. C. Bocquet, representante de la Compañía de tranvias La Capital, pidiendo la anulación del permiso de venta de materiales que fué autorizado por resolución de fecha 12 de Mayo del corriente, á mérito de no haberse realizado dicha operación,

SE RESUELVE:

Anúlase la resolución Nº. 903 de fecha 12 de Mayo del corriente año, que autoriza la venta de 407.000 kilos de rieles usados, eclisas rotos, fierro dulce y fundido (viejos) etc., y pase á la Aduana de la Capital para su archivo, previa reposición de sellos.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Introduciendo modificaciones á las bases del contrato para la construcción del Puerto del Rosario.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1902.

Vistas las observaciones formuladas por la Sociedad Constructora del Puerto del Rosario, respecto á las dificultades con que tropieza para financiar el negocio sino se introducen algunas modificaciones ó aclaraciones en las bases aprobadas por Decreto de Julio 8 ppdo., y habiéndose discutido detenidamente los diversos puntos en cuestión y llegándose á un acuerdo sobre los que se ha reputado fundados en equidad,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

1º Apruébanse las siguientes modificaciones á las bases de contrato aprobadas por Decreto de Julio 8 ppdo.:

Al articulo 2) suprimir la palabra *trabajos* del final del último párrafo, donde dice: *para trabajos imprevistos.*

A los artículos 6º y 7º aumentar en treinta mil pesos ($ 30.000) la cifra de novecientos treinta mil (930.000) y novecientos cuarenta y dos mil (942.000) que determine el limite máximo que pueden importar los servicios de los titulos cuya emisión se autoriza.

Al artículo 16 inciso C. intercalar entre, «producido bruto del puerto» y «calculado sobre la base etc.,» lo siguiente: *percibido directamente por la Empresa.*

Al articulo 17 agregar: «Se incluirá en los casos de fuerza mayor el de insuficiencia notoria de las entradas que imposibiliten la emisión de las obligaciones mencionadas en el artículo 6º.»

Al articulo 18 agregar «provisionales» entre planillas y «acumulativos».

Al articulo 19 agregar después de «recepción de materiales», serán fijados de común acuerdo con la Empresa y «....anticipados, etc.»

Al artículo 23 agregar el siguiente párrafo final. «Las construcciones cuyo costo no se hubiese llevado en cuenta á los efectos de la amortización del capital, quedarán de propiedad de la Empresa, la cual al finalizar la concesión podrá en consecuencia proceder á su extracción».

Al artículo 24, modificar así el párrafo final: «Las utilidades percibidas por el primer concepto ingresarán á las entradas brutas del puerto, y las que provengan del taller pertenecerán exclusivamente á la Empresa, pero dichos talleres no se considerarán comprendidos dentro de la exención de impuestos establecida en el artículo 39 en cuanto se refiera á los trabajos que ejecuten para particulares».

Al artículo 31, modificar como sigue el párrafo 4º: «El costo de estas expropiaciones incluidos los gastos causídicos, serán

adelantados por la Empresa hasta la suma de ($ 100.000 m/n) cien mil pesos moneda nacional, y su importe más los intereses al tipo del descuento de las Letras de Tesorería desde el día del pago ó del depósito del precio de la expropiación, será oportunamente deducido de la participación que el Gobierno tiene en las entradas del Puerto; pasada dicha cantidad el Gobierno abonará el excedente que resultase».

Al artículo 33, modificar el último párrafo como sigue; «Mientras así se proceda, la Empresa podrá tomar posesión de los actuales talleres y explotarlos por su cuenta, debiendo en tal caso hacer en ellos todas las reparaciones ó trabajos que requiera el servicio del Ministerio de Obras Públicas, á precio de costo de materiales y mano de obra, más el veinte por ciento por gastos generales».

Al artículo 35, agregar como final el siguiente párrafo: «Queda bien entendido y convenido que todas las concesiones de muelles dentro del Puerto del Rosario cesarán por el hecho de la firma del presente contrato, y el Poder Ejecutivo prohibirá hacer operaciones en ellos, después de un plazo no mayor de cuatro meses de haberlo requerido la Empresa».

Al artículo 44, corregir el error de cifra en el derecho de anclaje que debe ser de cuarenta y cuatro y veintidós milésimos de pesos oro sellado por tonelada de registro.

Al artículo 59, agregar después de: «El Gobierno reconoce.... como gasto de explotación» lo siguiente «y de conservación del puerto no considerándose como tal las gruesas reparaciones que pudieran requerirse por siniestros ocurridos por causa de fuerza mayor ó caso fortuito».

El artículo 63 párrafo 3º: En vez de: «Si el déficit pasare de», se dirá: «Si los anticipos acumulados como lo indica el artículo siguiente pasaren de»..... y testar las palabras finales: por este concepto.

Al artículo 70 agregar después de «y demás instalaciones existentes», lo siguiente: «en estos muelles».

Al artículo 71, reemplazar la frase «explotará el Puerto con sujeción á las tarifas que están actualmente en vigencia», por ésta: «con sujeción á las tarifas de este contrato y según los servicios prestados».

Art. 2º Introdúzcase como artículo nuevo el siguiente que se colocará á continuación del 72:

«Al finalizar la concesión, se tasarán por peritos los útiles y pequeñas instalaciones necesarias á la explotación hechas por la Empresa y no incluidas en presupuesto, y el valor de esta tasación será abonado por el Poder Ejecutivo á la Empresa».

Art. 3 Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Prorrogando el plazo para la escrituración del contrato sobre construcción del Puerto del Rosario.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1902.

No siendo posible resolver sobre las modificaciones al contrato de construcción del Puerto del Rosario, solicitadas por los señores Hersent et fils Scheneider y Cia., dentro del plazo fijado para reducir aquel á escritura pública por cuanto son feriados los días que faltan,

El Presidente de la República, —

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase hasta el día 11 del corriente el plazo á que se refiere el decreto de 8 de Julio próximo pasado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

Ordenando la construcción de un ramal férreo.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1902

Visto el presente expediente y lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación é Inspección de Irrigación, y

CONSIDERANDO:

1º Que en el convenio aprobado por decreto de Julio 11 del corriente año relativo á la extracción de piedra granítica para construir el dique de Rio V en Villa Mercedes, se reconoce la imprescindible necesidad de un ramal férreo que arrancando de la Estación San José del Morro, del Ferrocarril Andino, (ramal á la Toma) llegue hasta los yacimientos de piedra donde se formará la cantera.

2º Que la Inspección General de Irrigación abonará al Ferrocarril Andino el flete, desde la cantera hasta Villa Mercedes, de más de (20.000) veinte mil toneladas de carga.

3º Que una vez terminado el dique, la citada cantera continuará produciendo carga al Ferrocarril Andino por medio del ramal de que se trata,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto adjunto de ramal férreo que arrancando de la estación San José del Morro del Ferrocarril Andino, termina en los yacimientos de piedra de la estancia La Carolina.

Art. 2º La Inspección General de Irrigación anticipará la suma de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m/n), para la construcción del expresado ramal, de los fondos de que dispone para las obras del dique de Villa Mercedes, cuya suma le será reintegrada por el ferrocarril con el importe de los fletes correspondientes al transporte de los materiales que aquella inspección remita por la línea con destino á los trabajos del dique referido.

Art. 3º Autorízase igualmente al administrador del Ferrocarril Andino, para formalizar con el propietario de la estancia La Carolina el compromiso referente á la ocupación del terreno necesario para el ramal de que se trata sin gasto alguno para la Nación, y la entrega de los ($ 2.000 m/n) dos mil pesos moneda nacional, á que se refiere el convenio de 30 de Junio ppdo. La Dirección General de Contabilidad proveerá á la administración del ferrocarril de los fondos expresados, en su oportunidad, la cual le será indicada por la Inspección de Irrigación.

Art. 4º Si la administración del Ferro-Carril Andino no pudiera disponer por ahora de un Ingeniero para la dirección del trabajo, lo facilitará la Inspección General de Irrigación.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, agréguese al expediente principal

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—J. R. FERNANDEZ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER

IV

Autorizando al F. C. Buenos Aires al Pacífico para depositar tierra en terrenos de su propiedad.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1902.

Vista la solicitud adjunta de la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por la que pide autorización para depositar en terrenos de su propiedad existente entre su estación Palermo y el Arroyo Maldonado, la tierra sobrante que se extraiga con motivo de la instalación de su doble vía.

Teniendo en cuenta lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Acuérdase á la empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, la autorización que solicita en el presente expediente, sin que ella importe en manera alguna la aprobación del trazado á alto nivel, y siempre que la tierra se deposite á una distancia no menor de treinta metros del Arroyo Maldonado, á fin de no entorpecer los desagües en caso de desborde del mismo.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

V

Aprobando planos para la construcción de un galpón.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1902.

Vistos los adjuntos planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, demostrativos de la construcción de un galpón para depósito de maderas, que proyecta llevar á cabo en los nuevos talleres de Liniers, y de acuerdo con el informe que antecede,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de la referencia y autorízase á la empresa recurrente, para llevar á cabo los trabajos que en los mismos se demuestran.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

VI

Autorizando al F. C. del Sud para substituir un desvío.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1902.

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril del Sud, para levantar el desvío y corral existente en su Estación Mar del Plata, substituyéndolo por otro del tipo de 2ª clase, de conformidad á los planos demostrativos que se acompañan y que quedan aprobados.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

VII

Aprobando planos para una construcción de obras en una Estación.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1902.

Vistos los adjuntos planos presentados por la Empresa del Ferrocarril del Sud, demostrativos de las obras que proyecta llevar á cabo en su Estación Tolosa con el fin de dar cumplimiento á la disposición de fecha 16 de Mayo ppdo., relativa al cambio de la marcha de los trenes en la «Sección Ensenada», y de acuerdo con informes que anteceden,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos adjuntos, autorizándose á la Empresa para llevar á cabo los trabajos á que los mismos se refieren.

Hágase saber, publíquese, y archívese.

CIVIT.

VIII

Aprobando planos para construcción de vías auxiliares en una estación del F. C. O. de Buenos Aires.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1902.

Vistos los adjuntos planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, demostrativos de la construcción de dos vías auxiliares con desembarcaderos para hacienda, en sus extremos, que proyecta llevar á cabo en su Estación Tablada, y de acuerdo con lo informado precedentemente por la repartición respectiva,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de la referencia, y autorízase á la Empresa para ejecutar los trabajos que en los mismos se demuestra.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

IX

Autorizando al F. C. O. Bs. As. para efectuar renovaciones en algunos puntos de su línea.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1902.

Vista la adjunta solicitud de la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires por la que pide autorización para renovar la superstructura de hierro de trece puentes de su línea, así como para efectuar la reparación y modificaciones en la mampostería de los mismos, si fuese necesario.

Resultando del informe precedente de la Dirección General de Vías de Comunicación, que puede acordarse la autorización que se solicita, siempre que las obras se ejecuten de conformidad á los planos demostrativos que se acompañan,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para efectuar la renovación de la superstructura de hierro de los puentes de su línea que se detallan en el precedente informe, así como para realizar las reparaciones y modificaciones que fueren necesarias en la mampostería de los mismos, todo de conformidad con los planos adjuntos, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y archívese

CIVIT.

X

Aprobando planos presentados por el F. C. Oeste de Bs. As. y autorizando la construcción de vías.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1902.

Vistos los informes producidos y hallándose autorizada la construcción de la vía de acceso á los mataderos públicos de la Capital, de que instruyen los planos adjuntos presentados por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, en lo que se refiere al ramal, que partiendo de la Tablada, llegará á dichos mataderos,

SE RESUELVE:

Apruébanse los referidos planos y autorízase á la Empresa para ejecutar los trabajos respectivos.

Hágase saber, publíquese y archívese

CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Julio 30 de 1902.

Desde el 31 del corriente, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de **230 %** para el cobro en curso legal de los derechos á oro.

BOLETÍN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

No. 204

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1902

CAMBIO DE DESTINO DE OFICIALES—BAJAS DE ALUMNOS DE LA ESCUELA MILITAR DE GIMNASIA Y ESGRIMA—PERMISOS PARA CONTRAER MATRIMONIO—FALLECIMIENTO.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1902.—Existiendo vacante,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

1º Pase prestar sus servicios al Batallón 1º de Infantería de línea el Teniente 2º don Juan B. Paz, de la lista de agregados de la 6ª División del Gabinete Militar.

2º Comuníquese, dése al *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Septiembre 1º de 1902.—Existiendo vacante,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

1º Pase á prestar sus servicios al Regimiento 2 de Artillería de Montaña el Teniente 2º, don Guillermo S. Romera.

2 Comuníquese, dése al *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1902.—Vista la nota que antecede, en la que se da cuenta del reconocimiento efectuado á dos alumnos de la Escuela de Gimnasia y Esgrima, y resultando éstos inútiles para el servicio de las armas,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1º Dése de baja de la Escuela de Gimnasia y Esgrima á los alumnos Alfredo Llinas y Gustavo Olazábal.

Art. 2 Publíquese en el *Boletín Militar*, etc.—RICCHERI.

Con fecha 4 de Agosto próximo pasado le ha sido concedido el permiso que solicita el Teniente 2º don Belisario S. Ahumada, para contraer enlace con la señorita María Emilia Yániz.

Y con fecha 27 del mismo, al Capitán don José E. Rodríguez para contraer enlace con la señorita Margarita Tarico Beláunde.

Con fecha 31 de Agosto ppdo., falleció el señor Cirujano de División, Doctor Melitón González del Solar, de la Plana Mayor Disponible.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

MODIFICACIONES EN EL CLASIFICADOR—F. C. ANDINO.

04275.—A.-902—Agosto 26 de 1902.—Atento lo informado, apruébanse las modificaciones y agregados que la Administración del Ferrocarril Andino propone introducir en su clasificador.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

CORRECCIONES EN LA TARIFA PARA ALCOHOL F. C CENTRAL ARGENTINO.

03619-C-1902—Agosto 27 de 1902—En vista de lo informado, apruébase á la Empresa del ferrocarril Central Argentino las correcciones introducidas en las tarifas para alcohol B 25 y B 26, así como las tarifas para animales en pie y la especial B 37 para vinos del país en cascos, las que regirán desde el 20 del corriente mes.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

AFORO DE LA LANA EN FARDOS—F. C. CENTRAL ARGENTINO.

03745-C.-902 - Agosto 26 1902.—Visto lo informado, autorízase á la Empresa del ferrocarril Central Argentino para aforar en 6ª clase la lana en fardos, en cantidades menores.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind

ACLARACIÓN CON MOTIVO DE UNA RECONSIDERACIÓN PEDIDA POR LOS SEÑORES CLARAC FRÉRES.

0962-B-901.—Agosto 27 de 1902.—Vista la reconsideración pedida por los señores Clarac fréres á la resolución de fecha Julio 12 ppdo., que corre agregada; y

CONSIDERANDO:

De acuerdo con lo informado precedentemente, que no obstante lo manifestado por los recurrentes, debe considerarse las damajuanas como cosa frágil, y de consiguiente sujeto su transporte á lo especificado en los artículos 251 y 262 del Reglamento general de Ferrocarriles; y que la cláusula sin responsabilidad para la Empresa, que se inserta en las cartas de porte, debe entenderse que se refiere tan sólo á lo que puede suceder por la fragilidad de la cosa transportada,

SE RESUELVE:

1º No hacer lugar á la reconsideración solicitada.

2º Hacer saber á los recurrentes que pueden exigir se especifique en las cartas de porte de qué responsabilidad se exime la Empresa.—Comuníquese á los interesados y á la Empresa, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

REBAJA DE 50 % EN LA SEMILLA DE TRIGO F. C. GRAN OESTE ARGENTINO.

03402-G 902—Agosto 19 de 1902.—Vista la nota de la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino por la que solicita autorización para introducir una rebaja del 50 % en el flete de semilla de trigo, y no especificándose entre que puntos de la línea se concederá, ni en que condiciones, por lo que no es aplicable al caso el Art. 40 de la Ley General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Apruébase la rebaja del cincuenta por ciento propuesta en las tarifas ordinarias para el transporte de semilla de trigo, debiendo la Empresa dar la publicidad ordenada en el Art. 213 B del reglamento general de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

LIBROS DE TARIFAS, ETC.—F. C. NORD ESTE ARGENTINO.

02801-N-902.—Agosto 20 de 1902.—Visto este expediente, y resultando que la Empresa del Ferrocarril Nord-Este Argentino no ha remitido aún á esta Dirección General los Libros de tarifas, etc., á que se refiere el artículo 212 del Reglamento General de Ferrocarriles, fíjasele un plazo de quince días para que dé cumplimiento á la citada resolución del artículo 212 mencionado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind

QUEJA DEL SEÑOR MARTÍN ERRO CONTRA EL F. C. ARGENTINO DEL ESTE.

01841-A-902.—Agosto 25 de 1902.—Visto lo actuado en este expediente, referente á la queja interpuesta por el señor Martín Erro contra la Empresa del Ferrocarril Argentino del Este, á causa de que el Jefe de la Estación Naranjito, no trasmitió dos telegramas que le fueron entregados, atribuyendo esta irregularidad á enemistades que ha tenido con un hermano del expresado Jefe. Resultando de las averiguaciones practicadas, que en efecto, los referidos telegramas no fueron trasmitidos, habiéndose esto comprobado acabadamente en la estación de destino donde no consta haberse recibido los despachos, á pesar de que el Jefe de la Estación Naranjito, alegaba haberlos trasmitido,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo interpuesto y que la Empresa del mencionado ferrocarril, es responsable, de acuerdo con el artículo 65 de la Ley General de Ferrocarriles, de los daños y perjuicios que el hecho de la referencia haya ocacionado al señor Erro, quien podrá recurrir ante quien corresponda, en demanda de la indemnización á que se crea con derecho.

Comuníquese á los interesados, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policia de la Capital

LICITACIÓN

Siendo necesario adquirir el paño, calzados y artículos que más abajo se detallan, para la confección del uniforme de verano con destino á los agentes, bomberos y personal del servicio de la policia, se llama á licitación pública para el lúnes 23 de Septiembre del corriente año, á las 2 y 30 p. m. debiendo presentarse los interesados en la Secretaría General de la Repartición, con sus respectivas propuestas en forma de ley.

Los artículos para cuya provisión se llama á licitación, son: 11.500 metros de paño azul obscuro, 1200 idem de zarga negra, 9000 idem lienzo azargado, 1500 idem arpillera para entretelas, 1600 idem percalina plomo, 500 idem percalina negra, 50 idem paño punzó para vivos, 600 idem cordón punzó para hombreras, 170 idem trencilla punzó para cuellos, 5000 botones grandes para vigilantes, 28.000 idem chicos para idem, 12.000 idem grandes para bomberos, 6000 idem chicos para idem, 21.000 idem chicos para pantalones, 9000 broches para cuellos, 4500 hebillas para pantalones, 4500 broches para idem, 1200 granadas para bomberos, 500 metros de galón blanco para ginetas, 55 idem galón de oro de dos cordones, 40 idem trencilla punzó para ginetas, 4000 pares de guantes blancos, 3500 polainas de brin blanco, 900 pares de botas de becerro del pais para vigilantes, 600 idem idem baqueta del pais para bomberos, 3000 pares de botines de becerro del país, 100 idem botas para el Escuadrón, caña becerro del pais, pié becerro francés, cosidas á mano y hechas sobre medida, 200 letras E, metálicas; 600 letras D, metálicas; 6.322 números metálicos de una y dos cifras; 100 gorras con letra O de P. bordadas, 100 gorras con letra P metálica, 12 gorras maquinista de bomberos, 100 pares botas baqueta del pais para caballerizos. Unifomes confeccionados para jefes y oficiales del Cuerpo de Bomberos, un maestro y dos segundos de la banda de música de Policía, debiendo ser de paño azul obscuro, de verano y acompañando muestras.

En la Comisaría de Ordenes puede verse el pliego de condiciones y en la Oficina de Suministros y Control, las muestras de los artículos que se licitan.

No se tomarán en cuenta las propuestas que no se ajusten en un todo al pliego de condiciones y á las muestras que se tienen á disposición de los interesados.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1902.—*Juan M. Oyuela* Comisario de Ordenes. v-23-de-Sbre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General.

Citase á los propietarios de los terrenos bicados en las calles **Inclan esq. 24 de Noviembre y 24 de Noviembre al lado Nº. 1716**, para que dentro del término de 15 dias, se presenten en esta Oficina, con el objeto de notificarles las obligaciones que respecto á dichos terrenos, les imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Agosto 28 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-19-Septiembre.

Citase al propietario del terreno ubicado en calle **Patagones entre Perú y el Nº. 155**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de 4 Octubre de 1870.—Buenos Aires, Agosto 23 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-17-Septiembre.

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Caseros entre Bolivar y Perú frente Norte**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno lo imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870. Buenos Aires, Agosto 12 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-17-Septiembre.

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los que tengan déudos depositados en la Sección 10, del cementerio del Oeste, que dentro del plazo de 60 dias, á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho cementerio, con los tiulos respectivos á efectuar la renovación de aquellos cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido. En caso de no hacerlo dentro del plazo indicado los restos allí depositados serán trasladados al osario general, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc. depositadas en las sepulturas. (Exp. 2837 A. 902).

Se transcribe para conocimiento de los interesados los artículos pertinentes de la Ordenanza General de Impuestos:

Art. 168 Por cremación de un cadáver $ 2.

Art. 171 En el Cementerio del Oeste, la exhumación y reducción de restos, será gratis. Buenos Aires, Septiembre 4 de 1900.—*El Jefe de la Sección Sepulturas.*—Oficina General de Rentas, Avenida de Mayo y Bolivar. v-17-Noviembre.

LICITACIONES

Llámase á licitación para proveer de carbón y madera dura, leña con destino al Horno de los Nuevos Mataderos. Tendrá lugar el dia 15 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º El contratista proveerá los siguientes materiales con intervención del Depósito General de Materiales: 160 toneladas de carbón Cardiff, 410 toneladas de leña de madera dura.

Art. 2º La entrega se hará en los Nuevos Mataderos, de acuerdo á las órdenes sucesivas que dará el Depósito General de Materiales.

Art. 3º El carbón y leña á proveer serán de 1ª. calidad, á completa satisfacción de la Dirección de Agricultura Higiene y Seguridad y sin apelación á su opinión.

Art. 4º Si parte ó el total de lo que se remita de acuerdo á cada orden, no satisface el artículo anterior, será por cuenta del proveedor su cambio sin derecho á cobrar diferencia.

Art 5º El precio se dará por tonelada de cada uno de los dos artículos á proveer.

Art. 6º Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos y acompañadas de un documento en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina doscientos pesos moneda nacional, á la orden del señor Intendente, cantidad que será devuelta á los interesados una vez aceptada alguna.

Art. 7º El proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará en garantía quinientos pesos moneda nacional.

Art. 8º Si el proponente desistiese de la propuesta aceptada ó no concurriese á firmar el contrato repectivo cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo 7º.

Art 9º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas adminisrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 10 La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-15-Septiembre.

Llamase á licitación para la provisión del forraje que consume la caballada municipal durante un mes. Tendrá lugar el dia 13 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

La provisión se hará durante un mes del corriente año, y á contar de la fecha de la formalización del contrato. El pasto á proveer será de primera calidad, alfalfa seca de 2ª. y 3ª. corte libre de mezcla, ardido, podrido ó mojado, maiz amarillo de primera calidad y bien estacionado, avena de consumo y afrecho también de primera calidad. El forraje será recibido en la Estación Once de Septiembre ó Retiro, y conducido con las chatas municipales á los depósitos donde deberá haber siempre una existencia para el consumo de cinco dias, y las cantidades á proveerse mensualmente, serán las siguientes:

Cuatrocientos cincuenta mil kilos de pasto, trescientos cincuenta mil kilos de maiz, diez mil kilos de afrecho, mil kilos de avena.—Si el proponente no entregara con puntualidad el forraje en la forma y calidad convenida, la Municipalidad podrá adquirirlo de un tercero por cuenta de aquél. La Municipalidad se reserva el derecho de recibir el todo, parte ó más del forraje licitado. El pago se efectuará inmediatamente de haberse llenado los requisitos establecidos por el orden administrativo.

Las propuestas deben ser presentadas en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañada de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de dos mil pesos en garantía de la propuesta, cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna. El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará además, el 5 % del valor total de la licitación, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito de dos mil pesos moneda nacional, el que ingresará á la Tesorería Municipal. Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerd la Ley Orgánica. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas. Las propuestas que no se presenten en todo de acuerdo con el presente pliego, no serán

tomadas en consideración.—Buenos Aires, Septiembre 3 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-13-Septiembre.

Llámase á licitación para la provisión de hielo cristalino con destino á los hospitales municipales, hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 22 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º El hielo que debe proveerse á los hospitales, deberá ser de 1ª calidad, esto es, cristalino y fabricado con agua filtrada, debiendo ser los panes de 20 kilos cada uno más ó menos.

Art. 2º El precio deberá establecerse en letra y número y por kilo entregado en los hospitales.

Art. 3º La cantidad mensual á proveerse es 16.000 hielo cristalino, en panes de veinte kilos cada uno, reservándose el derecho, la Municipalidad, de aumentar ó disminuir la provisión, de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Esta condición la aceptan los señores proponentes, desde el momento que se presentan al acto de la licitación.

Art. 4º Las entregas del artículo serán diarias y á las horas que los señores Administradores indicarán al proveedor. La falta de cumplimiento á esta disposición será penada con una multa de 20 pesos moneda nacional por cada infracción y hospital, en que el caso se produzca, sin perjuicio de adquirir la provisión en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 5º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite háberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de 200 pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art 6º El licitante, cuya propuesta fuere aceptada, depositará la suma de 500 pesos en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiere de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 7º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art 8º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerde la Ley Orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga, como asi mismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Septiembre 12 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-22 Septiembre.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de almacén con destino á los hospitales municipales y que deberán entregarse en el Depósito de Materiales durante el 4º trimestre del corriente año, esto es, desde el 1º de Octubre al 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 15 del corriente, á las 2.15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º Los artículos á proveerse durante el 4º trimestre y las marcas de ellos, son los indicados en la relación mensual adjunta, las cantidades en ella consignadas, deberán tenerse en cuenta tan sólo como dato ilustrativo, obligándose los señores proveedores á entregar lo más y lo menos que la Asistencia Pública pida de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Art. 2º De todos los renglones, sin excepción, deberán los proponentes presentar muestras de antemano, en el Depósito de Materiales. Toda muestra ajena ó proposición de marcas en substitución de las que se piden, será motivo suficiente para aconsejar la desestimación de la propuesta.

Art. 3º Los precios deberán establecerse en letra y número y ellos, referirse siempre al kilo ó unidad del número, de acuerdo con el sistema métrico decimal.

Art. 4º Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendidas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado, que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de seiscientos pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, y cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna.

Art. 5º. Aceptada que sea la propuesta, deberá elevarse la garantía al 10 % del valor total de la provisión en los tres meses, y si el proponente desistiese de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º Las mercaderías se recibirán en los plazos que indique el Depósito de Materiales, y ellas serán contraloreadas con las muestras aceptadas.

Todo rechazo deberá reponerse en el plazo de 24 horas, lo contrario, habilita al Depósito de Materiales para comprar en plaza, y á cualquier precio, por cuenta del Proveedor, los artículos que no hubieran sido cambiados.

Art. 7º El Proveedor incurrirá en una multa de treinta pesos moneda nacional por cada día que transcurra á los señalados para las entregas, sin perjuicio de proceder á la compra en la forma que lo establece el artículo anterior.

Art. 8º Las compras son al contado, previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 9º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art 10. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Septiembre 5 de 1902. —*Jorge N. Williams*, Secretario

Relación de los artículos de almacén, cantidades aproximativas y marcas de ellos, que deben proveerse mensualmente, empezando el 1º de Octubre y terminando el 31 de Diciembre del año 1902.

1700	kilos	azúcar refinería argentina.
3460	"	" Tucumán 1ª.
3220	"	arroz Glacé 1ª.
1300	litros	alcohol de maíz 40º en tanques de de 200 litros c/u.
577	kilos	aceite Plagniol surtido en 1/4 y 1/2.
15 1/2	b'les	aceitunas.
90	kilos	achicoria en cajones de 10 ks. c/u.
1214	"	arvejas secas.
37	"	almidón «Piaggio»
183	"	bacalao seco en cajones de 45 ks. c/u.
750	"	café lavado Brasil.
182	"	chocolate seminario Nº. 6. sin cajón.
37	"	chuño en paquetes.
69	"	ciruelas secas en tarros de 3 ks. c/u
172	"	dulce Noël 1ª en latas de 2 ks. c/u.
77	frascos	encurtidos extranjeros «C. B.».
9	gruesas	fósforos «Flecha».
1310	kilos	Fariña.
235	"	grasa La Negra en latas de 2 1/2 ks. c/u.
601	"	garbanzos.
1500	"	jabón seco en barras amarillo.
20	cajones	kerosene «Turco».
2900	"	legía «Fénix».
105	ladrillos	ingleses.
65 1/2	frcos.	mostaza «Indiana».
121	kilos	nueces
110	"	orejones medallones.
70	"	pasas higo Nápoles.
84	"	pasas de uva Segovia.
1477	"	porotos Caballero.
25	"	pimienta en grano.
67	"	pimentón.
147	"	queso Patagones.
86	"	" Goya para rayar.
2465	kilos	sal gruesa de Cadiz.
94	frascos	grandes sal fina.
237	sapolios	«Morgan».
167	kilos	te Magnolia en latas de 6 Libs. c/u.
26	"	tapioca en paquetes.
135	paquetes	velas «Conen».
500	litros	vinagre de vino.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1902.

v-15-Septiembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

Se hace sáber á los tenedores de Fondos Públicos creado por leyes de 23 de Junio, 16 de Octubre y 29 de Octubre de 1891 y 17 de Mayo de 1898, que el dia 20 del corriente á las 2 p. m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de Octubre próximo, de acuerdo en el sigiente:

Fondo Amortizante

Empréstito Interno de 1891	$	384.700
« « « 1892	«	85.800
« Popular de 1898	«	340.000
Fondos publicos á oro de 1891..	«	10.000 nominales

Las propuestas se recibirán en esta Secretaria hasta el dia y hora señalados, debiendo ser presentadas separadamente, bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará desde el dia del respectivo vencimiento hasta el 31 de Octubre, reservándose la Junta el derecho de aceptar ó rechazar toda propuesta.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1902.—*El Secretario.* v-20-Septiembre.

Administración de Alcoholes.

EDICTO.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don **Leonardo Bianca di** para que, en el término de siete dias, á contar desde la fecha comparezca á esta Administración á notificarse de la resolución de 31 de Enero del corriente año, dictada en el sumario Nº. 294, letra D, año 1901, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Septiembre 6 de 1901.—*El Secretario.*

v-16-Septiembre.

Aduana de la Capital

EDICTO

Por el presente se hace saber á los señores Stefano y Domingo Bracco pasageros del vapor Espagne entrado al puerto el primero de Marzo del corriente año con procedencia de Génova, que deben comparecer ante la Oficina del suscrito dentro de los ocho dias de la fecha á objeto de abonar los derechos y el recargo equivalente al veinticinco por ciento de los mismos en los tejidos que dejaron de manifestar y que conducian en tres baúles bajo apercibimiento si no lo hicieren de disponerse su venta en público remate, para hacer efectiva la resolución recaida en fecha veintisiete de Mayo en el Expediente número 16 letra R.—Oficina de Sumarios Setiembre once de 1902.—*Antonio L. Marcenare.* v-20 Septiembre

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la confección de los libros é impresos que ha de necesitar la Aduana de la Capital en el año de 1903.

El expediente respectivo se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina del subscripto.

La licitación se realizará el dia 3 de Octubre próximo á las 4 p. m., en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, y con las formalidades de ley.—Buenos Aires, Septiembre 1 de 1902—*Guillermo Anzó Quintana.*—Secretario.

v-3 Octubre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Penitenciaria Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la provisión de los ma-

eriales que á continuación se detallan, con destino á la impresión del 2º. y 3er. cuatrimestre y encuadernación de todo el Registro Nacional correspondiente al año 1902.

Las propuestas deberán presentarse por el total de los artículos, con sus precios en moneda nacional, bajo sobre cerrado, acompañadas del sello que corresponde con arreglo á la ley de Contabilidad y de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Director de la Penitenciaría, equivalente al 5 % de su total, en efectivo ó títulos del empréstito Popular Interno, como garantía del fiel cumplimiento de la misma.

La apertura de los pliegos tendrá lugar en el despacho del Director el día 20 de Septiembre próximo, á las dos (2 p. m.), en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran. Las propuestas que no llenaren los requisitos apuntados, no serán tomadas en consideración.

Por muestras y datos ocurrir á la Secretaría del Establecimiento todos los dias hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.

275 resmas de papel de obras de 74/110 de 30 Klos.
5 resmas de papel de color de 56/76 de 12 Klos.
120 metros de crinolina blanca de 1 metro de ancho.
15 rollos de alambre 28 B.
40 Kls. de cola francesa.
20 Klos. de tinta negra tipográfica de 1a. para obras, y
10 Kilos de hilo de acarreto en ovillos.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1902.—*Rafael Súnico*, Secretario. v-20-Septiembre.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia de la Armada

Llámase á presentación de propuestas, por el término de sesenta días, á contar desde la fecha, para la provisión de paños brines, telas y demás artículos necesarios á la confección de uniformes con destino al personal de los buques y reparticiones de la Armada. Por el pliego de condiciones y otros datos, los interesados podrán ocurrir á la Secretaría de la Intendencia.—Septiembre 1º de 1902—*El Secretario.* v-31-Octubre.

Llámase á presentación de propuestas, por el término de sesenta dias á contar desde la fecha, para la provisión de artículos navales, con destino á los buques y reparticiones de la Armada. Por el pliego de condiciones y demás datos, los interesados podrán ocurrir á lo Secretaría de la Intendencia.—Septiembre 1º de 1902.—*El Secretario* v-31-Octubre

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIONES.

En la Subsecretaria del mismo, se recibirán propuestas para la compra del Ferrocarril Andino, hasta el 1º de Diciembre próximo á las 2 p. m.

Los interesados obtendrán detalles en la Dreccion General de Vias de Comunicación.—Buenos Aires, Junio 25 de 1902. v-1º-Diciembre.

Llámase á licitación pública para la construcción del Ferrocaril á Bolivia.

Los antecedentes respectivos pueden consultarse en la Dirección General de Vias de Comunicación (Casa de Gobierno 3er Piso), todos los días hábiles hasta el día 1º de Octubre próximo, en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires Junio 1º de 1902. v-1º-Octubre

Llámase á licitación pública la provisión de materiales de repuesto (pernos, bujes, eslabones, cadenas y cables de acero) con destino al tren de dragado á cargo de las Obras del Puerto de la Capital.

Los antecedentes respectivos pueden consultarse en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno, piso 3º), hasta el dia 15 de Septembre próximo, en que se abrirán las propuestas, á las 3 p. m. Bueno Aires, Julio 6 de 1902. v-15-Septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Tierras y Colonias

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto por resolución del Ministerio de Agricultura de Junio 27 ppdo., se cita por el término de 30 dias á don **Juan de Dios Rawson** para que como lindero comparezca por esta Oficina (Florida 725) á manifestar su conformidad ó disconformidad con la mensura practicada por el Agrimensor señor Edmundo Soulages, en las 2024 Hs 18 As. 12 Cs. adjudicadas en propiedad á don Elias León, en la Sección I. Al del Territorio del Río Negro, bajo apercibimiento, si no compareciere, de darlo por conforme.—Buenos Aires, Julio 7 1902.—*P. Piñeyro Sorondo.*—Oficial Mayor. Nº. 495 v-17-Octubre

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 10.962

«Vermutal»

Septiembre 12 de 1902.—Félix Ruiz & Ruiz.—Distinguir una bebida especial.—Tucumán 745). v-18-Septiembre.

Acta Nº. 10.956

«San Martin»

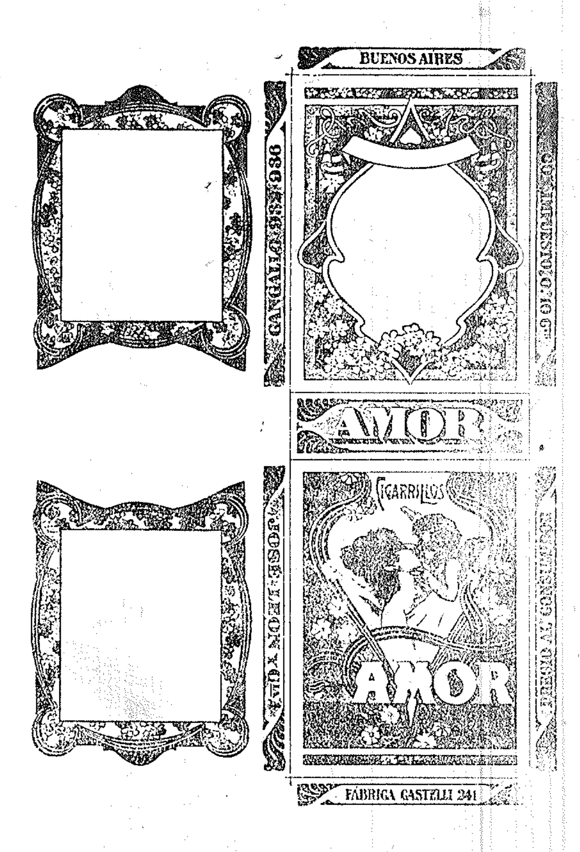
Septiembre 10 de 1902.—Zublin, de Bary y Cia.—Distinguir máquinas é implementos agrícolas en general, varillas para alambrados, molinos á viento, bombas aspirantes y expelentes, norias, estaqueaderos de cueros, arados, bretes apretadores y otros, torniquetes y estivadores, bañaderas, bebederos, postes de todas clases, herramientas agrícolas, palas, picos, azadones, horquillas, esquiladoras, carpidores, techos para parvas, rastras y rastrillos, baldes y mangas para sacar agua, tranqueras, marcadores de hacienda, prensas de enfardar, tanques metálicos y otros para agua, guadañas, malacates, comederos, cuerdas é hilos en general. (Tucumán 745). v-17-Septiembre.

Acta Nº. 10.955



Septiembre 10 de 1902.—Macgregor Aitken y Cia.—Distinguir tejidos, confecciones y merceria. v-16-Septiembre.

Acta Nº. 10.952



Septiembre 10 de 1902.—José León y Cia.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. (Bartolomé Mitre 343) v-16-Septiembre.

Acta Nº. 10.961





Septiembre 11 de 1902—Savignone, Beviacqua y Pazos—Distinguir galletas,. galletitas y bizcochitos. (Gazcón 1291). v-17-Septiembre

Acta Nº. 10.960.



Septiembre 11 de 1902—Juan A. Lalanne—Distinguir comestibles y bebidas. (B. Mitre 343). v-17-Septiembre.

Acta Nº. 10.948





Septiembre 6 de 1092—Macgregor, Aitken y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones y mercería. (Rivadavia 649). v-13-Septiembre.

Acta Nº. 10.954



Septiembre 10 de 1902.—Macgregor, Aitken y Cía. —Distinguir tejidos, confecciones y mercería. (Rivadavia 649) v-16-Septiembre.

Acta Nº. 10.963



Septiembre 12 de 1902.—Miguel Noriega. —Distinguir calzado en General.—Perú 273. v-18-Septiembre

Acta Nº. 10.957

«Invencible»

Septiembre 10 de 1902.—Zublin, de Bary y Cía.—Distinguir varillas para alambrados, molinos á viento, bombas aspirantes y expelentes, norias, estaqueaderos de cueros, arados, bretes, apretadores y otros, torniquetes y estivadores, bañaderas, bebederos, postes de todas clases, herramientas agrícolas, palas, picos y azadones, horquillas, esquiladoras, carpidores, techos para parvas, rastros y rastrillos, baldes y mangas para sacar agua, tranqueras, marcadores de hacienda, prensas de enfardelar, tanques metálicos y otros para agua, guadañas, malacates, comederos, cuerdas é hilos en general. v-17-Septiembre.

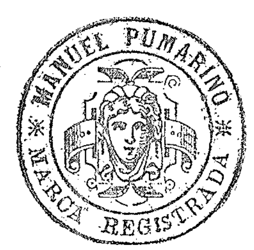
Acta N°. 10.951

MODO DE USAR LA POMADA DE LA

BOTICA DEL SALVADOR

DE LA FRONTERA DE RUSIA — ÚNICA EN EL MUNDO

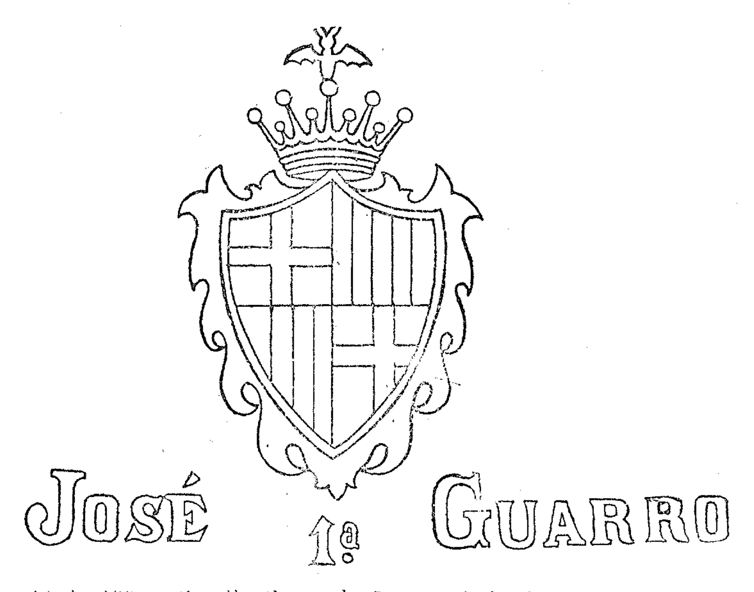
Se toma para frotar la cara, como el tamaño de un garvanzo todas las noches y por la mañana se lava con jabon ordinario. BUENOS AIRES



Septiembre 9 de 1902.—Manuel Pumariño.—Distinguir una pomada para la conservación y frescura de la piel. (Artes 712)

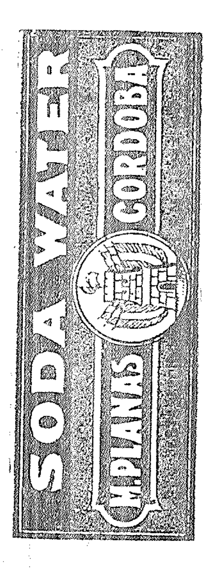
v-16-Septiembre.

Acta N°. 10.953



Septiembre 10 de 1902.—Camila Casas de Jover, viuda de Wenceslao Guarro.—Distinguir papel, carton y cartulina en general. v-16-Septiembre.

Acta N°. 10.947



Septiembre 6 de 1902—Miguel Planas.—Distinguir soda y aguas gaseosas. (B. Mitre 343).

v-13-Septiembre.

Tip. Penitenciaria Nacional.